

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Digitalización, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos en el Ámbito de la Inteligencia Artificial, dentro del Programa de Redes Territoriales de Especialización Tecnológica en el marco del Componente 16 Reforma 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa europea de ayudas públicas regulada en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa tiene una serie de excepciones en determinados reglamentos de exención por categorías. Uno de estos reglamentos es el *Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*, que entró en vigor el 1 de enero de 2024 derogando el anterior Reglamento 1407/2013. De acuerdo con el mismo, quedan exentas de notificación aquellas ayudas que, debido a su escasa cuantía, no afectan a los intercambios comerciales ni vulneran la política de competencia. En definitiva, se trata de ayudas que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE.

El artículo 3.2 del nuevo Reglamento establece que *“el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años”*, modificándose así tanto la cuantía como la referencia al período computable. El texto del Reglamento introduce, además, otros cambios que hacen necesaria su incorporación al régimen de ayudas que se informa.

El proyecto de orden tiene por objeto la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación sobre Inteligencia Artificial en pymes del sector industrial dirigidos a la capacitación, mejora de la competitividad e integración de la Inteligencia Artificial en sus cadenas de valor. Las actuaciones se inscriben en el marco del Componente 16 “Integración de la Inteligencia Artificial en las cadenas de valor” del PRTR. Tal como se recoge en el artículo 3.3º del texto de la orden, las ayudas se acogen a la normativa de *minimis* al tratarse de ayudas de “escasa cuantía” en términos de la Comisión (No “ayudas de menor importancia” al que hace referencia el texto de la orden). Esto implica que es de aplicación el *Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*.

A tal efecto, con el fin de adecuar las ayudas a las modificaciones introducidas por el Reglamento, se hacen las siguientes consideraciones:

1-En relación con el ámbito temporal, el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2024, será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2030, por lo que, durante este período, será aplicable a todos los regímenes de ayudas que se acojan a la norma de *minimis*. Finalizado este plazo, en caso de que sea sustituido por otro Reglamento, el régimen de ayudas que esté en vigor en ese momento, deberá adaptarse a su contenido.

2- El contenido de la norma de *minimis* debe quedar expresamente recogido en el texto de la orden, incorporando todos sus elementos con el fin de que los beneficiarios, de acuerdo con el principio de transparencia, tengan conocimiento de lo que supone esta normativa. En este sentido el artículo 8.3 recoge la norma de *minimis* señalando el límite de los 300.000 euros para las ayudas de *minimis* que reciba el beneficiario que es el máximo aplicable a todas las ayudas de este tipo que reciba el beneficiario cualquiera que sea la administración concedente y la finalidad de la ayuda. No obstante,

el nuevo Reglamento ha suprimido la referencia al sector transporte y la aplicación de una cantidad inferior de 100.000 euros para las actividades por cuenta ajena de transporte de mercancías por carretera. El nuevo texto iguala el sector transporte con el resto de sectores de actividad de forma que también es aplicable el límite de 300.000 euros. Esta diferencia para el sector transporte se recoge en el artículo 8.3 de la orden que puede mantenerse como una opción, puesto que está dentro del límite que establece el Reglamento, pero no es una obligación que imponga el nuevo Reglamento.

3- En el Reglamento actual se sustituye el término “ejercicios fiscales” del anterior, por el de “período de tres años”. En relación con el cómputo de los tres años y a la vista de las numerosas consultas recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de diversas Administraciones, se hizo una consulta a la DGCOMP de la Comisión Europea. De la respuesta de la Comisión se extraen las siguientes conclusiones que se deben tener en cuenta para el cálculo de los tres años:

- El cómputo del período de *minimis* se hace de fecha a fecha, teniendo en cuenta la fecha de concesión.
- Según el Considerando 11, el período de 3 años debe evaluarse de forma continua. De ello se deduce que, a partir del 1 de enero de 2024, cualquier ayuda de *minimis* puede alcanzar hasta 300.000 € a lo largo de un período de los 3 años anteriores a la fecha de concesión.

En relación con este punto, el texto de la orden hace referencia a “ejercicios fiscales” que debe sustituirse por el de 3 años, teniendo cuenta que el cómputo será de fecha a fecha.

4- Se mantiene la exigencia de la solicitud de la Declaración Responsable para poder garantizar el umbral máximo de 300.000 euros. Así, para el cálculo del límite de *minimis* se deberán computar las ayudas recibidas en “los dos años anteriores y en el año en curso”. A tal efecto, el artículo 3 de la orden debería hacer referencia a la presentación por el beneficiario de una Declaración Responsable con las ayudas de *minimis* concedidas al mismo en los dos años anteriores y en el año en curso.

5- Finalmente, de acuerdo con el actual Reglamento, deben enviarse los datos de las ayudas de *minimis* concedidas, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda. Es importante tener en cuenta esta obligación que ha incorporado la Comisión, con el fin de facilitar que la BDNS pueda ayudar a establecer un sistema de control que garantice el cumplimiento de la normativa de *minimis* y cumplir con la función que, en calidad de registro, tiene atribuida de acuerdo con la misma.

De acuerdo con lo expuesto, una vez realizadas las modificaciones necesarias, el proyecto de orden se acogerá a la nueva normativa de *minimis*, por lo que no será necesario notificarlo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez